



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Indagación Preliminar contra el señor
FISCAL 28 SECCIONAL DE TULUÁ. RAD.
No. 76 001 25 02 000 2021 00767 00.-

AUTO No. 681

1. Da origen a la presente actuación, la queja formulada por el ciudadano Álvaro Emiro Urueña Álvarez, a través de apoderado judicial, en la cual relata, que adquirió un vehículo de placas JEP – 618, y con el fin de usufructuarse del carro, contrató a un conocido de nombre Héctor Julio Barrantes para que condujera el vehículo en la modalidad de Uber.

Indicó que permitió al conductor del carro, realizar un viaje a la ciudad de Cali, pero que el mismo fue detenido en las vías nacionales del municipio de Tuluá, incautándose en el vehículo 42.5 kg de Cannabis, razón por la que fue capturado el señor Barrantes y su acompañante, dejándose a disposición de la Fiscalía, tanto a los ciudadanos capturados, como el alcaloide y la camioneta.

Señaló que dentro del proceso penal que se adelantó contra el señor Héctor Julio Barrantes y su acompañante, se les condenó a la pena principal de 55 meses de prisión sin subrogados penales, se negó la entrega del vehículo y se ordenó compulsar copias a la Fiscalía de Extinción de dominio respecto del bien incautado.

Adujo que durante el proceso, se requirió en varias oportunidades a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de conocer la ubicación exacta del vehículo, informándoseles en alguna ocasión, que los Policías que realizaron el procedimiento de incautación lo llevaron a las Bodegas Judiciales de Tuluá, y posteriormente había sido traslado al municipio de Yumbo.

Cuestionó que la Fiscalía sin conocer la ubicación del vehículo, siempre respondió que se encontraba en las Bodegas Judiciales de Tuluá, o en el parqueadero que para tal fin tenía el ente acusador en el municipio de Yumbo, pero en criterio del quejoso, nunca se confirmó por parte del Fiscal que el carro materialmente se encontrara bajo custodia en alguno de esos sitios.

Afirmó que el Fiscal 28 Seccional, después de que se le solicitara insistentemente información del vehículo, procedió a cumplir con la orden de compulsar copias ante la Unidad de Extinción de Dominio, sin conocer donde se encontraba el carro, y sin la posibilidad de localizarlo, puesto que al parecer se encuentra en manos

de una servidora pública desde el mes de abril de 2018, quien viene comprando desde esa data, sistemáticamente, la póliza del SOAT.

2. Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se avoca el conocimiento del asunto y se dispone la apertura de **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, acorde con lo previsto por el artículo 150 de Ley 734 de 2002.

3. En consecuencia, por la Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

3.1. Notificar al señor Fiscal 28 Seccional de Tuluá, el inicio de la presente indagación preliminar, informándole que, si es su deseo, pueden rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito. Para ello, atendiendo las actuales circunstancias, y como quiera que por mandato del artículo 101 del C.D.U, la indagación preliminar se notifica personalmente, **se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

3.2. Obtener los actos de nombramiento, posesión y tiempo de servicios del citado funcionario, así como los certificados de sueldo, antecedentes disciplinarios y dirección de correo electrónico conocida.

3.3. Solicitar a la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, se sirva informar el estado actual del trámite de extinción que se viene adelantado en razón a la compulsión de copias efectuada por la Fiscalía 28 Seccional de Tuluá, dentro del radicado No. 768346000187201701764, respecto del vehículo de placas JEP 618, camioneta Chevrolet Tracker, modelo 2017, indicando si se conoce con exactitud el paradero del referido bien.

3.4. Oficiar tanto a las Bodegas Judiciales de Tuluá, como a los Patios de la Fiscalía en el municipio de Yumbo, para que se sirvan certificar si tuvieron bajo su custodia, el vehículo de placas JEP 618, camioneta Chevrolet Tracker, modelo 2017, en caso afirmativo, deberán informar la fecha tanto de entrada como de salida del vehículo, las razones de salida y aportar los documentos correspondientes que obren en cada deposito referente al bien indicado.

3.5. Solicitar al Juzgado 4° Penal del Circuito de Tuluá, se sirva informar a este Despacho, si dentro del proceso penal que se adelantó contra los señores Héctor Julio Barrantes Pérez y Robinson Vásquez Martínez, se negó la entrega del vehículo de placas JEP 618, camioneta Chevrolet Tracker, modelo 2017, disponiéndose compulsar copias a la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, en caso afirmativo, deberán remitir copia de la decisión correspondiente en tal sentido, señalando el trámite adelantado por el Juzgado para materializar dicha orden.

3.6. Como quiera que se señala en la queja, que actualmente el vehículo se encuentra en manos de la señora Liliana Loba Balanta, se ordena escucharla en declaración bajo la gravedad del juramento, el próximo **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**, diligencia que se realizara haciendo uso de los medios virtuales a disposición de esta Comisión Seccional.

3.7. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías, para que se sirva informar el estado actual y el Despacho Fiscal que conoce de la denuncia impetrada por el señor Fiscal 28 Seccional de Tuluá, por el presunto delito de hurto, respecto del automotor de placas JEP 618; una vez se establezcan los datos de identificación de la carpeta, se solicitara copia íntegra digitalizada de la misma.

3.8. Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. La Secretaría Judicial realizará las gestiones tendientes a la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de este proveído, dejando las constancias correspondientes en la carpeta identificada con los 23 dígitos del expediente. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el tramite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

RAD. No. 76 001 25 02 000 2021 00767 00.-

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
De Disciplina Judicial
Comisión Seccional
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ed4ec1e16fad7b20f3efb38a4d2d9baccd4a410a5610f4fbc52907597
02783

Documento generado en 22/08/2021 05:14:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>